

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada radicó memorial donde solicita que se desestime la diligencia de secuestro, toda vez que, a su consideración, el acta de secuestro presenta inconsistencias que contravienen el ordenamiento legal
Sírvase proveer.

Buenaventura Valle, Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 328
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. endosataria de Bancolombia S.A.
Demandado: Diego Fernando Loaiza Duque y otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00055-00

El apoderado judicial de la parte demandada, por escrito presentado a este despacho judicial, manifestó que la diligencia de secuestro que se encuentra adosada en el PDF 107 “Devolución Despacho Comisorio” del Cuaderno Principal Segundo adolece de una serie de irregularidades, tales como el hecho que se realizó sobre un inmueble cuya dirección no coincide, además de no señalar de qué consta el inmueble en su interior y exterior.

La oposición al secuestro elevada por el apoderado judicial de la parte demandada se rechazará de plano, atendiendo lo citado en el artículo 596 numeral dos del Código General del Proceso con remisión normativa expresa al artículo 309 de la misma obra, que en su numeral primero indica:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

Por lo cual, considerando este despacho que fue el apoderado judicial de la parte ejecutada quien propone la oposición al secuestro, nos encontramos frente a la falta de legitimación por activa, toda vez que los efectos de la sentencia producen efectos sobre estos sujetos procesales.

Ahora bien, revisada la diligencia de secuestro realizada por la Secretaria De Comisiones Civiles De La Alcaldía Distrital De Buenaventura - Secretaria De Gobierno, advierte este despacho que la misma no se acompasa a las reglas impuestas por el legislador en el estatuto procesal vigente, ya que no se individualizo e identifico el bien inmueble en sus linderos y condiciones en que se encuentra el bien dentro y fuera de la estructura, y así mismo no se

materializó la entrega del inmueble para que esté a disposición del señor secuestro, pues la entrega debe ser REAL Y MATERIAL para cumplir las funciones precisas y legales contempladas en el artículo 2279 del Código Civil. “... *El secuestro de un inmueble tiene relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario...*”.

Por lo anterior se ordenara la devolución del despacho comisorio a la Secretaria De Comisiones Civiles De La Alcaldía Distrital De Buenaventura - Secretaria De Gobierno para que complemente la diligencia de secuestro y haga entrega real y material del inmueble al secuestre, esto es que se determine con certeza quien habita el inmueble y en qué calidad, en qué condiciones y estado de conservación se le hace entrega, si cuenta con locales comerciales, quien los ocupa y en qué calidad y que el inmueble se encuentre a cargo del secuestre para que este, mediante actos jurídicos validos (deposito, provisional, gratuito, contratos de arrendamiento) ejerza la calidad de administrador en virtud del secuestro del inmueble.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la oposición presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el despacho comisorio No. 010 de octubre 11 de 2022 a la Secretaria De Comisiones Civiles De La Alcaldía Distrital De Buenaventura - Secretaria De Gobierno para que adelante la diligencia de secuestro de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc01c30620ff0ce5a57d71e94c14d3a029d869967ec6e0a000c0c1e23688810c**

Documento generado en 30/04/2024 12:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>